



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Yulieth Katherine Betancur Rueda
Radicado	05001 40 03 013 2023 000121 00
Auto	Interlocutorio No. 2103
Asunto	Niega solicitud de aprehensión de vehículo

Mediante escrito presentado el **02 de febrero de 2023**, según acta de reparto de adjunta(véase archivo 02 del expediente digital), **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria y por ende la Aprehensión y entrega del vehículo **JPV023** de propiedad de **Yulie Katherine Betancur Rueda**; no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado a la solicitud, ha perdido vigencia, el mismo superó el término de un mes contado a partir de la inscripción del inicio de la ejecución en relación a la fecha de la radicación inicial de la solicitud, como requisito novísima para el caso de las garantías mobiliarias.

En efecto señala el artículo 12 de la ley 1676 de 2013:

*“**Título ejecutivo.** Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución** de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título tendrán el carácter de título ejecutivo”. (Negritas puestas)*

A su vez señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014, que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013;

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60,61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

“... El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no sobrepasará el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 Ibídem:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...”.
(Negrillas puestas).

En tal sentido, se tiene que, en la presente solicitud, la fecha del **Formulario de Registro de Ejecución** es del **28 de septiembre de 2022** y la Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo) fue presentada el **02 de febrero de 2023**, esto es, **por fuera del término de 30 días** previsto en la norma antes mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Negar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas **JPV - 023**, instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, en contra de **Yulie Katherine Betancur Rueda**.

Segundo: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 098 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9c29ebd03ed09c21968596266140c3feabd37d1d4086d86c74c157640ac5ab**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>